



REPÚBLICA DE COLOMBIA



AUTO No. CNSC - 20182120014084 DEL 10-10-2018

*“Por medio del cual se da cumplimiento a la medida provisional decretada por el Juzgado Trece Laboral del Circuito de Cali, dentro de la Acción de Tutela instaurada por el señor **JOHN MARIO MENDOZA JIMÉNEZ**, en el marco de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA”*

EL COMISIONADO NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL,

En ejercicio de las facultades conferidas por la Ley 909 de 2004, el Decreto Ley 760 de 2005, y con ocasión a la medida provisional decretada por el Juzgado Trece Laboral del Circuito de Cali, y teniendo en cuenta las siguientes,

CONSIDERACIONES:

La Comisión Nacional del Servicio Civil -CNSC-, mediante el Acuerdo No. 20171000000116 del 24 de julio de 2017, modificado por los Acuerdos Nos. 20171000000146 del 05 de septiembre de 2017, 20171000000156 del 19 de octubre de 2017 y 20181000000876 del 19 de enero de 2018, convocó a concurso abierto de méritos para proveer las vacantes definitivas de los empleos de carrera del Servicio Nacional de Aprendizaje -SENA, definido como: “Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA”.

El señor **JOHN MARIO MENDOZA JIMÉNEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 11.324.143, se inscribió en la “Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA” para el empleo de Profesional, Grado 10, identificado con la OPEC No. 57295.

En desarrollo de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA, la Universidad de Medellín, operador contratado por la CNSC para el desarrollo del proceso de selección, efectuó la aplicación de la prueba de Valoración de Antecedentes, en la cual el señor **JOHN MARIO MENDOZA JIMENEZ** obtuvo una calificación de **45.00**.

El aspirante **JOHN MARIO MENDOZA JIMENEZ** presentó reclamación frente al resultado de la prueba de Valoración de Antecedentes, cuya respuesta fue publicada en el aplicativo SIMO el 03 de octubre de 2018.

El señor **JOHN MARIO MENDOZA JIMÉNEZ** promovió Acción de Tutela en contra de la Comisión Nacional del Servicio Civil y la Universidad de Medellín, al considerar vulnerados sus derechos fundamentales al debido proceso, a la igualdad y al desempeño de funciones y cargos públicos; trámite constitucional asignado por reparto al Juzgado Trece Laboral del Circuito de Cali, bajo el radicado No.2018-00448.

Mediante Auto del ocho (08) de octubre de 2018 el Juzgado Trece Laboral del Circuito de Cali, admitió la Acción de Tutela presentada por el aspirante **JOHN MARIO MENDOZA JIMÉNEZ** y decretó una medida provisional en los siguientes términos:

“(…)

SEGUNDO: CONCEDER la **MEDIDA PROVISIONAL** propuesta por el señor **JOHN MARIO MENDOZA JIMENEZ** conforme a lo indicado en la parte motiva de esta providencia; ordenando a las accionadas **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL; UNIVERSIDAD DE PAMPLONA Y UNIVERSIDAD DE MEDELLÍN** suspender la publicación de la lista de elegibles de la convocatoria 436 de 2017, respecto del cargo OPEC 57295 PROFESIONAL GRADO 10 y las demás etapas que de esta se deriven, hasta tanto se pronuncie el fallo de tutela que nos encarta, sin perjuicio de la continuación del concurso en lo que no dependa de la publicación que se suspende. (…)”

Con el fin de dar estricto cumplimiento a la orden proferida por el Juzgado Trece Laboral del Circuito de Cali, la CNSC procederá a suspender el proceso de selección para el empleo identificado con código OPEC No. 57295, hasta tanto se decida de fondo la Acción de Tutela, conforme lo dispuesto en el Auto Admisorio de la misma.

"Por medio del cual se da cumplimiento a la medida provisional decretada por el Juzgado Trece Laboral del Circuito de Cali, dentro de la acción de tutela instaurada por el señor **JOHN MARIO MENDOZA JIMENEZ**, en el marco de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA"

De lo anterior, se informará al accionante a través de mensaje a la dirección electrónica registrada con la inscripción: jmariomendozajimenez@hotmail.com.

La Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA, se encuentra adscrita al Despacho del Comisionado Fridole Ballén Duque.

En virtud de lo expuesto, este Despacho,

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Cumplir la medida provisional decretada en primera instancia por el Juzgado Trece Laboral del Circuito de Cali, dentro de la acción constitucional promovida por el señor **JOHN MARIO MENDOZA JIMÉNEZ**.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Suspender el proceso de selección para el empleo identificado con código OPEC No. 57295, hasta tanto se decida de fondo la Acción de Tutela promovida por el aspirante **JOHN MARIO MENDOZA JIMÉNEZ**, conforme lo dispuesto en el auto admisorio de la tutela.

ARTÍCULO TERCERO.- Comunicar la presente decisión al señor **JOHN MARIO MENDOZA JIMÉNEZ**, a la dirección electrónica registrada en la inscripción al concurso: jmariomendozajimenez@hotmail.com.

ARTÍCULO CUARTO.- Comunicar la presente decisión a la Universidad de Medellín en la dirección electrónica convocatoria428geon@udem.edu.co.

ARTÍCULO QUINTO.- Comunicar la presente decisión al Juzgado Trece Laboral del Circuito de Cali, en la dirección electrónica: j13lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co.

ARTÍCULO SEXTO.- Publicar el presente Acto Administrativo en la página web: www.cnsc.gov.co, en cumplimiento del artículo 33 de la Ley 909 de 2004 sobre mecanismos de publicidad de las Convocatorias.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D.C. el 10 de octubre de 2018


FRIDOLE BALLÉN DUQUE
Comisionado

Elaboró: Luz Mirella Giraldo Ortega
Revisó: Clara Cecilia Pardo I.
Irma Ruiz Martínez